

AUTO No. 03815

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resolución 931 de 2008, 3903 de 2009, 5589 de 2011 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”*.

Que el Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, *Parágrafo 1 señala: “El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA”*.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”*.

AUTO No. 03815

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como:

“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”.

Que mediante Radicado No 2015ER121860 del 07 de julio de 2015, el señor SILVINO BECERRA RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 19.406.312, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES CASA BRAVA SAS**, identificada con Nit. 800038270-9, presentó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla

AUTO No. 03815

Comercial Convencional ubicada en el Km 4.5 Vía la Calera sentido Norte - Sur, localidad de Usaquén de ésta ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud RUEPEV debidamente diligenciado.
- Recibo de pago No 3153316001 del 07 de julio de 2015 emitido por la Dirección Distrital de Tesorería - Conceptos Varios – Registro de PEV en avisos separados de fachada.
- Registro fotográfico de la valla
- Planos de la Valla
- Certificado de Existencia y representación Legal de la sociedad INVERSIONES CASABRAVA SAS.
- Carta de Autorización suscrita por el señor SILVINO BECERRA RUIZ, en calidad de representante legal de INVERSIONES CASA BRAVA SAS, para la instalación de la valla.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor SILVINO BECERRA RUIZ, en calidad de representante legal de INVERSIONES CASA BRAVA SAS

Que una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, se evidencia que dentro de la misma no allega Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, donde se realizará la instalación del elemento de publicidad exterior visual, conforme a lo establecido por el artículo 7 del Decreto 959 de 2000.

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso registro de la Valla Convencional Comercial Convencional.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro de Valla Comercial Convencional, ubicada en el Km 4.5 Vía la Calera, Localidad de Usaquén, solicitado por la sociedad **INVERSIONES CASA BRAVA SAS**, identificada con el Nit. 800038270-9 Representada legalmente por el señor **SILVINO BECERRA RUIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 19.406.312, o quien haga sus veces, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2015-5447

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la sociedad **INVERSIONES CASABRAVA SAS**, Identificada con el Nit. 800038270-9; Representada Legalmente por el señor **SILVINO BECERRA RUIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 19.406.312, o quien haga sus veces, allegar con destino al expediente, la documentación faltante mencionada en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita

AUTO No. 03815

técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente Acto Administrativo al representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES CASA BRAVA SAS** Identificada con el Nit. 800038270-9; Señor **SILVINO BECERRA RUIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 19.406.312, o quien haga sus veces, en el Km 4.5 Vía la Calera de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de octubre del 2015



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-17-2015-5447

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|-----------------------------------|------|------------|------|-----|------|--------------------------|---------------------|------------|
| Indira Alexandra Bejarano Ramirez | C.C: | 1012329910 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 1058 de 2015 | FECHA EJECUCION: | 30/07/2015 |
|-----------------------------------|------|------------|------|-----|------|--------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|-------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|-----------|
| CATALINA CASTAÑO GRANDA | C.C: | 1088238178 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 298 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 4/09/2015 |
|-------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|-----------|

Aprobó:

| | | | | | | | | |
|---------------------------------|------|----------|------|-----|------|--|---------------------|-----------|
| Rodrigo Alberto Manrique Forero | C.C: | 80243688 | T.P: | N/A | CPS: | | FECHA EJECUCION: | 7/10/2015 |
|---------------------------------|------|----------|------|-----|------|--|---------------------|-----------|